

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-045/2016 y sus
acumulado IZAI-RR-046/2016.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA

COMISIONADA PONENTE: DRA.
NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

PROYECTÓ: LIC. JUAN ALBERTO
LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas, a seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-045/2016 y su acumulado IZAI-RR-046/2016** promovidos por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al su jeto obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día once de octubre el dos mil dieciséis, ***** realizó solicitudes de información a la Universidad Autónoma de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos UAZ o Universidad), vía sistema infomex con números de folios 00568516 y 00568616, respectivamente.

SEGUNDO.- En fecha dieciocho de octubre del año en curso, el sujeto obligado dio respuestas a las solicitudes.

TERCERO.- El solicitante inconforme con las respuestas recibidas, por su propio derecho el día veinticinco de octubre del dos mil dieciséis, promovió los recursos de revisión a través del sistema infomex.

CUARTO.- Una vez recibidos en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le

fueron turnados a la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas ponente en el presente asunto, quien determinó su acumulación y admisión, ordenando su registro en el libro de Gobierno bajo el número que les fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha primero de noviembre del dos mil dieciséis, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía infomex y personalmente al recurrente, y mediante oficio 304/2016 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico del Organismo Garante (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

SEXTO.- El día once de noviembre del año que corre, la UAZ remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante oficio 271/2016/UE, signado por el Contralor Interno y la Unidad de Enlace ahora Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO.- Por auto del día catorce de noviembre del dos mil dieciséis, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la Universidad Autónoma de Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Organismos Autónomos, dentro de los cuales se encuentra la UAZ, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

Solicitud folio infomex 00568516:

“-Reporte que contenga:

Nombre, puesto, salario y antigüedad de todos y cada uno de los docentes, trabajadores y personal administrativo de esta universidad.

-Presupuesto ejercido 2015 y 2016, desglosado por mes, por unidad académica, por partida y por proyecto.

Reporte que contenga: Nombre, puesto y salario de todo el personal contratado bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios

Reporte que contenga:

Nombre y todos y cada uno de los pagos y/o prestaciones que reciben los ex rectores de esta universidad” [sic]

Solicitud folio infomex 00568616:

“Calendario de todas y cada una de las maestrías y doctorados que imparte la universidad, que incluya todas las etapas del proceso de admisión

Todas y cada una de las convocatorias vigentes para la admisión de maestrías y doctorados ofertados por esta universidad.” [sic]

La Universidad notificó el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis al recurrente, las siguientes respuestas:

Respuesta folio infomex 00568516 que originó el recurso IZAI-RR-045/2016:

 Consejo de Universidades Mexicanas

Oficio No. 229/2016/JE

C. [REDACTED]
PRESENTE.

Por este conducto y en relación a su solicitud de información de fecha 11 de Octubre de 2016 recibida en esta Unidad de Transparencia de la Contraloría Interna de la UAZ con número de folio 00568516 vía PNT INFOMEX; en la que solicita:

*Nombre, puesto, salario y antigüedad de todos y cada uno de los docentes, trabajadoras y personal administrativo de esta universidad.
Presupuesto ejercido 2015 y 2016, desglosado por mes, por unidad académica, por partida y por proyecto.
Reporte que contenga: Nombre, puesto y salario de todo el personal contratado bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios.
Reporte que contenga: Nombre y todos y cada uno de los pagos y/o prestaciones que reciben los ex rectores de esta universidad.*

En tal virtud le hacemos la atenta invitación para que acuda, previa cita, a esta Unidad de Transparencia de la Contraloría Interna de la UAZ para contactarla con la Coordinación de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Zacatecas, sito en Campus UAZ siglo XXI Torre de Rectoría primer piso carretera Zacatecas-Guadalajara Km 6 La Escondida, Zacatecas, Zac, con el fin de que consulte físicamente la información solicitada; lo anterior debido al tiempo que requiere el manejo de cerca de 6000 expedientes del personal solicitado, para preparar el archivo que implica su solicitud de información; de igual forma, por así estar establecido en el Artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que a la letra dice:

Artículo 96 LTAPEZ: "De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa"

Esperamos la confirmación de su visita al número telefónico 9 25 66 90 extensiones 1900, 1907 o al correo electrónico ventilace@uaz.edu.mx; sin otro particular por el momento nos despedimos de usted, no sin antes enviarte un cordial saludo.

Atentamente
Zacatecas, Zac. a 14 de Octubre de 2016
"El Nuevo Rostro de la Universidad"

 

C.P. José Saldívar Zájur
Contralor Interno

C.P. José Héctor Velázquez Arredondo
Responsable de la Unidad de Enlace
CONTRALORIA INTERNA

c.p. 111. Saldívar del Hoyos - Coordinador de Recursos Humanos, UAZ no identificada
c.c.p. - Archivo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS"
Torre de Rectoría 1er Piso, Campus UAZ Siglo XXI, Carr. Zacatecas-Guadalajara Km. 6, La Escondida, Zacatecas, Zac.
C.P. 98160, Tel. 01(492)925 66 90 Ext. 1900 y 1901, Correo Electrónico: conintern@uaz.edu.mx

Respuesta folio infomex 00568616 que originó el recurso IZAI-RR-046/2016:

 Consejo de Universidades Mexicanas

Oficio No. 230/2016/JE

C. [REDACTED]
PRESENTE.

Por este conducto y en relación a su solicitud de información de fecha 11 de Octubre de 2016 recibida en esta Unidad de Transparencia de la Contraloría Interna de la UAZ con número de folio 00568616 vía PNT INFOMEX; en la que solicita:

*Calendario de todas y cada una de las maestrías y doctorados que imparte la universidad, que incluya todas las etapas del proceso de admisión.
Todas y cada una de las convocatorias vigentes para la admisión de maestrías y doctorados ofertados por esta universidad.*

En tal virtud le hacemos la atenta invitación para que acuda, previa cita, a esta Unidad de Transparencia de la Contraloría Interna de la UAZ para contactarla con los 30 programas académicos que imparten las maestrías y los 10 programas académicos de doctorado que ofrece la Universidad Autónoma de Zacatecas, sito en Campus UAZ siglo XXI Torre de Rectoría primer piso carretera Zacatecas-Guadalajara Km 6 La Escondida, Zacatecas, Zac, con el fin de que consulte físicamente la información solicitada; lo anterior debido al tiempo que requiere reunir la información que solicita, para preparar el archivo que implica su solicitud de información; de igual forma, por así estar establecido en el Artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que a la letra dice:

Artículo 96 LTAPEZ: "De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa"

Esperamos la confirmación de su visita al número telefónico 9 25 66 90 extensiones 1900, 1907 o al correo electrónico ventilace@uaz.edu.mx; sin otro particular por el momento nos despedimos de usted, no sin antes enviarte un cordial saludo.

Atentamente
Zacatecas, Zac. a 17 de Octubre de 2016
"El Nuevo Rostro de la Universidad"

 

C.P. José Saldívar Zájur
Contralor Interno

C.P. José Héctor Velázquez Arredondo
Responsable de la Unidad de Enlace
CONTRALORIA INTERNA

c.p. - Archivo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS"
Torre de Rectoría 1er Piso, Campus UAZ Siglo XXI, Carr. Zacatecas-Guadalajara Km. 6, La Escondida, Zacatecas, Zac.
C.P. 98160, Tel. 01(492)925 66 90 Ext. 1900 y 1901, Correo Electrónico: conintern@uaz.edu.mx

El día veinticinco de octubre del año en curso, el recurrente interpuso dos recursos de revisión en contra de la UAZ, por lo que este Instituto procedió a realizar la acumulación en un solo expediente de conformidad con el artículo 55 del Estatuto.

De los recursos de revisión presentados por *****, expresa lo que a continuación se transcribe:

Recurso de revisión IZAI-RR-045/2016, derivado de la respuesta de folio infomex 00568516:

[...]

"Cuarto.- Como se puede observar, el sujeto obligado me hace una ATENTA INVITACION, PREVIA CITA, para acudir a la unidad de enlace del sujeto obligado, para contactarme con la coordinación de recursos humanos, con el fin de consultar físicamente la información.

Quinta.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que llame al número proporcionado y me entrevisté telefónicamente con el titular de la unidad de enlace del sujeto obligado, para agendar la cita respectiva y poder aceptar la ATENTA INVITACION, a lo cual, fui notificado que podía acudir "cuando tuviera tiempo", para ser contactado con la coordinación de recursos humanos, a lo cual me niego rotundamente, pues mi interés no es ser contactado con ninguna área, mi interés es recibir la información solicitada.

Por lo anteriormente expresado, le expongo los siguientes Agravios.

Primero.- solicité que la información me fuera entregada en medio digital, como se acredita en la propia solicitud, pero el sujeto obligado se ampara en el Artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que lo faculta para ponerme a disposición la información solicitada, sin embargo, el sujeto obligado ignora:

I.- Lo establecido en el artículo 96 de la LAIPEZ es una medida "excepcional", es decir, que se aparta de lo ordinario, o que ocurre rara vez. (Definición del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española).

Sin embargo, en el caso de la UAZ, este tipo de respuestas son recurrentes, sirvan como ejemplo las solicitudes 00568616 del año 2016 y 00005209 del año 2009, donde pueden apreciarse comportamientos similares por parte del sujeto obligado, situación que contraviene la excepcionalidad de la medida, pues el sujeto obligado lo convierte en práctica común.

II.- No se cumplen los requisitos de ley, pues el propio artículo 96 de la LAIPEZ señala que para adoptar la medida excepcional de poner a disposición la información solicitada, debe

requerir análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado, cuestión que no acredita el sujeto obligado, pues ni siquiera tiene en posesión la información, sino que pretende "contactarme con la coordinación de recursos humanos", además, únicamente hace mención de que se deben consultar "5000 expedientes del personal solicitado", pero omite justificar su respuesta, de tal suerte que no es posible identificar si la universidad cuenta con la capacidad técnica para procesar esa información, aunque francamente resulta ridículo pensar que la información solicitada no se encuentra digitalizada, es un hecho notorio que la universidad dispersa su nómina, teniendo registros digitales de los salarios percibidos por cada trabajador y su tipo de contrato, en ese mismo sentido, es de destacarse, que además de cuestiones de "personal", se solicitó información presupuestaria a la cual el sujeto obligado no hace mención.

Segundo.- El sujeto obligado acepta tácitamente que es competente para atender mi solicitud, que la información solicitada existe y es información pública que me debe ser proporcionada, pero este órgano garante, debe tener en cuenta que una parte importante de la información solicitada es información de oficio que el sujeto obligado no tiene disponible para los ciudadanos, así lo establece el Artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas:

Artículo 45.- Además de lo señalado en el artículo 39 de la presente Ley, las instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

III. La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto;

Tercero.- La unidad de enlace pretende "contactarme con la coordinación de recursos humanos", evadiendo con ello sus responsabilidades legales, pues al ciudadano no le compete "contactarse" con ninguna otra área para obtener la información solicitada, sino que debe ser la unidad de enlace quien recabe, resguarde y ponga a disposición la información solicitada, es decir, no corresponde al ciudadano realizar los trámites internos para la localizar la información, esa obligación es de la unidad de enlace, así lo establece el Artículo 29 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que a la letra dice: "Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos Segundo, Tercero y Cuarto del Título Segundo de esta Ley, y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

....

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

Cuarto.- Pudiera parecer que se trata de una actitud perezosa por parte de la unidad de transparencia de la UAZ, pero analizados los antecedentes de este sujeto obligado, el órgano garante puede percatarse que se trata de una práctica que busca desanimar al solicitante, ocultar la información y salvaguardar la opacidad con que se manejan los recursos de la universidad.

[...]

Recurso de revisión IZAI-RR-046/2016, derivado de la respuesta de folio infomex 00568616:

"No me entrega la respuesta solicitada, a pesar de que se trata de información que la universidad debería proporcionar de oficio, además, ni siquiera tiene la información en su poder, pretende contactarme con las áreas internas que tienen la información, en vez de proporcionarla como fu solicitada"

CUARTO.- Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones el once de noviembre del presente año, mediante oficio 271/2016/UE signado por el C.P. José Said Samán Zajur en su carácter de Contralor Interno, así como el M. en .C. José Héctor Velázquez Arredondo en su calidad de Unidad de Enlace ahora Unidad de Transparencia, ambos servidores públicos de la UAZ, dirigido a la Comisionada Ponente Dra. Norma Julieta del Río Venegas, señalando entre otras cosas lo siguiente:

[...]

"En atención a su oficio Núm. 304/2016 del Expediente: IZAI-RR-045/2016 y su acumulado IZAI-RR-046/2016, dirigido al Dr. Antonio Guzmán Fernández, Rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas y recibido en original por la Unidad de Transparencia y la Contraloría Interna de la Universidad, en fecha 01 de noviembre de 2016, en el cual:

1.- Nos informa que con fecha 25 de octubre de 2016. se presentó en el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales, escrito inicial de interposición de Recurso de Revisión por parte del C. ***** , en contra de la Universidad Autónoma de Zacatecas por presuntos actos atribuidos a esta, en relación a las solicitudes de información formuladas vía PNT INFOMEX, por el presunto agraviado en fecha 11 de octubre de 2016, con números de folio 00568516 y 00568616; emitiendo respuestas vía PNT INFOMEX a las mismas, la Unidad de Transparencia y la Contraloría Interna, en fecha 18 de Octubre del mismo año, mediante Oficios No. 229/2016/UE y 230/2016/UE, y en el que el ahora promovente del presente Recurso C***** , se inconforma por la respuesta a la información solicitada y que refiere a :

"Nombre, puesto, salario y antigüedad de todos y cada uno de los docentes, trabajadores y personal administrativo de esta universidad.

Presupuesto ejercido 2015 y 2016, desglosado por mes, por unidad académica, por partida y por proyecto.

Reporte que contenga: Nombre, puesto y salario de todo el personal contratado bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios.

Reporte que contenga: Nombre y todos y cada uno de los pagos y/o prestaciones que reciben los ex rectores de esta universidad" (sic). Y

Calendario de todas y cada una de las maestrías y doctorados que imparte la universidad, que incluya todas las etapas del proceso de admisión.

Todas y cada una de las convocatorias vigentes para la admisión de maestrías y doctorados ofertados por esta universidad.(Sic.)

2.- Solicita a la Universidad Autónoma de Zacatecas para que en un plazo de 07 días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación de la misma, rinda ante el Instituto Zacatecano de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI), informe respectivo de pruebas y alegatos referente a las solicitudes de información de fecha 11 de octubre de 2016 realizadas y en la cual se inconforma con la respuesta dada a la misma el C. ***** .

En virtud de lo antes solicitado nos permitimos presentar el informe de pruebas y alegatos en los siguientes términos:

Punto Único.- La Unidad de Transparencia en el desempeño de sus funciones y que el presunto agraviado lo puntualiza en su recurso de revisión cuando cita el Artículo 29 fracción II de la Ley de la materia, recibe y realiza el trámite correspondiente a la citada solicitud de información ante la Coordinación de Personal, instancia que genera la información, y que desea saber el solicitante: una vez que analizan el documento de solicitud, nos hacen del conocimiento mediante oficio No 05/APD/2016 a esta Unidad de Transparencia de la Contraloría Interna lo que estipula en el punto uno. Cabe señalar que esa Coordinación cuenta con el antecedente del recién relevo de mandos de la administración central por lo que su labor se encuentra centrada en el proceso de alta y baja de funcionarios salientes y entrante adelantando cálculos de nómina a fin de programar el costo de prestaciones de fin de año aunado a eso el desempeño de sus funciones ordinarias. .

1. La preparación del archivo que implica la respuesta a la solicitud de información requiere tiempo de la Subcoordinación de Atención a Personal docente, Subcoordinación de Atención a personal Administrativo, Subcoordinación de Nóminas y consiste en reunir de la base de datos, nombre y salario, consultar en expedientes consistentes en las cargas de trabajo, el puesto y antigüedad repetir esta acción más de 5000 veces que son los trabajadores docentes y administrativos de base de la institución. La misma dinámica aunque en menor número de veces para el personal contratado bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios, y por si fuera poco preparar reporte que contenga nombre y todos y cada uno de los pagos y/o prestaciones de los ex rectores de la Universidad Autónoma de Zacatecas cabe señalar que la base de datos con que cuenta en la Coordinación de Recursos Humanos es información a partir del año 2000 por lo que no se cuenta con la totalidad de esta información; más sin embargo y con el afán de que el Derecho de Acceso a la Información y Rendición de Cuentas en nuestra Universidad estén a la altura de las exigencias normativas en materia de transparencia, pone en consulta directa la información solicitada; de acuerdo con lo señalado en el artículo 96 de la LTAIPEZ. Pues si el interés del solicitante es sincero no tendrá problema alguno, en acudir y consultar, de manera directa la información tal como la requiere.

2. En cuanto al presupuesto ejercido 2015 y 2016, la información se encuentra disponible aunque se debe de decir que sólo se encuentra de manera globalizada por mes, partida y proyecto y no por Unidad Académica consultando las siguientes ligas de la página de Transparencia Administrativa:
<http://sadministrativa.uaz.edu.mx/2015as>
<http://sadministrativa.uaz.edu.mx/2015as>

3. En relación al calendario de todas y cada una de las maestrías y doctorados que imparte la universidad, que incluya todas las etapas del proceso de admisión. Todas y cada una de las convocatorias vigentes para la admisión de maestrías y doctorados ofertados por esta universidad la puede consultar en la página de internet
<http://escolar.uaz.edu.mx/documents/10181/13461/Convocatoria/45acfdca-1679-436d-9591-deed591ee222>

Ahora bien si la respuesta al punto 2 de solicitud 00568516 y punto único de solicitud 00568616 no se dio a conocer en su momento, del Sujeto Obligado al solicitante de la información referida, fue porque la misma se daría a conocer previa cita a la Unidad de Transparencia para contactar a la Coordinación de Recursos Humanos a la consulta directa a el rubro de Nominas.

Así fue que considerando los instrumentos normativos anteriores fue que se tomó la decisión de emitir la respuesta, a la solicitud de información objeto del presente Recurso de Revisión en los citados Oficios No. 229/2016/UE y 230/2016/UE.

Cito:

Artículo 96 de la LTAIPEZ De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, aporte el solicitante.

Punto a considerar: La Unidad de Transparencia de la Contraloría Interna de la Universidad Autónoma de Zacatecas está conformada por un equipo de dos personas con las que se atiende las obligaciones en materia de transparencia, exigencias, que muchas veces rebasan las capacidades por la desproporción entre el volumen de información que genera la Universidad y las personas que realizan el trabajo, aún con esa visible desventaja se tiene la visión de abogar porque los esquemas de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas, estén a la altura de las exigencias normativas en materia de transparencia, en tal virtud sería necesario conocer las condiciones en que se trabaja para poder emitir una crítica veraz, al desempeño del trabajo realizado por esta Unidad de Transparencia. [sic]
[...]

En primer lugar, es necesario referir que ***** inicia su recurso de revisión **IZAI-RR-045/2016**, diciendo que en la respuesta le hacen la invitación previa cita para acudir al sujeto obligado, a fin de contactarlo con la coordinación de recursos humanos con el objeto de consultar la información; asimismo, señala que la información solicitó le fuera entregada de manera digital y el sujeto obligado se ampara en el artículo 96 de la Ley que lo faculta para poner a disposición la información, siendo sólo una medida excepcional.

Por su parte, el sujeto obligado dentro de sus manifestaciones pretende justificar tal acción argumentando que realizó lo conducente al artículo 29 fracción

Il de la Ley, pues recibió la solicitud y la remitió a la instancia generadora de la información, y una vez que fue analizado el documento se hizo del conocimiento de la respuesta a la Unidad de Transparencia; de igual forma, menciona que el área cuenta con el antecedente de recién relevo de mandos de la administración central, lo que conlleva diversas funciones, además de las ordinarias; asimismo, expone la dificultad que conlleva la preparación del archivo que implica la respuesta, pues, según refiere se llevaría tiempo de diversas subordinaciones virtud a que se debe reunir de la base de datos **nombre** y **salario**, así como consultar más de 5000 veces los expedientes que son los trabajadores docentes y administrativos de base para sacar el **puesto** y la **antigüedad**, repetir esa misma acción pero en menor cantidad de los contratados bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios, aunado a eso preparar lo referente a los ex rectores.

Primeramente, este Organismo Resolutor considera pertinente hacer alusión a algunas funciones que la Unidad de Transparencia debe desempeñar frente a las solicitudes de acceso a la información, y según la Ley en su artículo 29 son las siguientes:

Artículo 29. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

[...]

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

[...]

La Unidad de Transparencia es quien dará trámite a efecto de proporcionar la respuesta, es decir, llegada la solicitud inmediatamente la Unidad de Transparencia realiza el trámite interno dirigiendo la solicitud al área o áreas poseedoras de la información, a efecto de que en caso de localizarla y de ser pública den contestación en los plazos establecidos, proporcionando la información o en su defecto informando lo conducente.

Es necesario precisar que la Unidad de Transparencia realizó dicho trámite remitiendo la solicitud al área competente; sin embargo, de los autos que obran en el expediente se observa que el Subcoordinador de Atención al Personal Docente de la UAZ emitió una respuesta en atención al requerimiento hecho por dicha Unidad, a través de la cual expone lo que implica preparar el archivo para proporcionar la respuesta, solicitando además a Contraloría Interna y a la Unidad de Transparencia, invitar a ***** a consultar de manera directa la información. Así las cosas, suponiendo sin conceder, en caso de que fuera procedente la

consulta física a los expedientes que obran en poder del sujeto obligado, no basta con hacerle del conocimiento tal situación al solicitante, pues ello involucra mayor cuidado y atención, virtud a que se denota que ponen a disposición expedientes de los trabajadores administrativos y docentes de base, trabajadores por honorarios, así como lo referente a los ex rectores.

Este Organismo Garante presume que los expedientes de los trabajadores pudieran contener información clasificada, por ejemplo, la confidencial datos personales, es decir, los que trascienden a su intimidad como son, entre otros, su dirección, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y CURP; situación que no consideró la Universidad, ya que de haberlo hecho hubiera informado al solicitante las condiciones que implica y que se deben de cumplir para dar acceso a la consulta física cuando se trate de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, tales circunstancias serían: total de expedientes a revisar, total de documentos que contienen datos personales, el costo a pagar en virtud de que para generar la versión pública es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada, así como dar a conocer la forma de pago; todo esto de conformidad con los artículos 80, 103 y 110 de la Ley de la Materia; una vez cubierto el pago, se procedería por parte del sujeto obligado a reproducir los documentos que tuvieran información clasificada a efecto de testarla para posteriormente hacerle del conocimiento a ***** la fecha en que acuda a la consulta. Para fortalecer tales aseveraciones se transcribe el Criterio pronunciado por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

1 “Criterio 14/2009 CONSULTA FÍSICA DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA. ES NECESARIO ELABORAR LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE PREVIO PAGO DEL COSTO RESPECTIVO. En términos de lo dispuesto en los artículos 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91, segundo párrafo, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, la consulta física únicamente procede respecto de documentos que no contienen información confidencial y/o reservada y, por ende, para estar en aptitud de autorizar la consulta física de documentos que contienen ese tipo de información, es necesario que se genere su versión pública, previa acreditación del pago correspondiente.

Ejecución 1 de la Clasificación de Información 65/2008-A. 27 mayo 2009.
Unanimidad de votos.”

Además de lo anterior, este Instituto no pasa desapercibo el hecho que el sujeto obligado, solicitara al ciudadano que por correo electrónico o vía telefónica

¹<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/Documents/PublicacionesTransparencia/Criterios%20emitidos%20por%20el%20CAI.pdf>

hiciera la confirmación de la visita. En ese tenor, se tiene a bien referir que la UAZ no debe condicionar a los solicitantes para que ellos sean quienes se comuniquen para confirmar la asistencia a las instalaciones de la dependencia, sino por el contrario, una vez cumplidos todos las circunstancia que implican poner a disposición la información, la Universidad por medio de la Unidad de Transparencia o el área poseedora de la información solicitada tuvieron que realizar los trámites a efecto de informar al solicitante el día en que se podría llevar a cabo la consulta de la documentación, ello en apego a los numerales 29 fracción II y 104 de la Ley.

El derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Federal en su artículo 6°, 29 de la Constitución Local y 4 de la Ley, derecho que faculta a las personas para solicitar información en poder de los sujetos obligados con motivo del desempeño de sus funciones, siendo ésta la contenida en cualquier documento que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico que no tenga el carácter de reservada o confidencial.

La información solicitada por el C. ***** es de naturaleza pública, e inclusive información pública de oficio ahora conocida como obligaciones comunes de transparencia, y sin lugar a dudas el conocer en su totalidad este tipo de información constituye noción de interés público; por lo tanto, se considera de relevancia para la sociedad, ya que conocer diversas cuestiones inherentes a datos de identificación administrativa y contable de los trabajadores y ex rectores de la Universidad, se puede estar en condiciones de observar adecuadamente, entre otras cosas, el número y nombre del personal que labora, antigüedad, así como la cantidad económica que perciben, convirtiendo así a la ciudadanía en contralores sociales, comprendiendo un derecho fundamental de las personas el conocer la información en posesión de cualquier sujeto obligado que reciba recursos del erario, obtenida por causa del ejercicio de sus funciones.

Para fortalecer tales aseveraciones, a continuación se transcribe la tesis sostenida por el Poder Judicial de la Federación en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

²INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, Registro: 164032.

OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.

Ahora bien, resulta útil realizar una ponderación a efecto de poder determinar lo más conveniente sobre la información en cuestión. Por un lado, se tiene que el sujeto obligado pretende poner a disposición del solicitante la consulta física, de tal acción se desprende que generaría mayor trabajo para la UAZ, virtud a que como ha quedado precisado párrafos anteriores, tendrían que revisar expediente por expediente a fin de determinar ¿cuál de ellos contiene información clasificada sea reservada o confidencial? a efecto de excluir tales documentos, o en su caso, realizar la respectiva versión pública. Por otro lado, sería conveniente y generaría menos trabajo para la Universidad, que ésta extrajera los datos solicitados y posteriormente los entregara al recurrente, pues no se debe de olvidar que es información que constriñe a su actuar y además, versa sobre información de las obligaciones comunes de transparencia.

Ante tales circunstancias, no resulta procedente en el presente asunto, darle la razón a la UAZ respecto de la consulta física contenida en el artículo 96 de la Ley, pues no resultan suficientes elementos para justificarla, pues de lo contrario sería sencillo para que todos los entes obligados pudieran escudarse para cualquier tipo de información que les sea solicitada, el optar por la consulta física. Si bien es cierto, suponiendo sin conceder que la Universidad cuenta con un gran número de trabajadores, tiene carga de trabajo diversa a la de la materia de transparencia y que seguramente cuentan con poco personal para atender tales actividades, también lo es, que es obligación constitucional y legar entregar la información pública requerida, así como cumplir con las demás actividades que les son encomendadas, ya que todas son parte primordial para el correcto funcionamiento del estado, y que sin lugar a dudas, de no hacerlo para el caso

que nos ocupa, se estaría vulnerando un derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal.

En conclusión, por lo antes señalado, este Instituto de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, declara procedente **revocar** la respuesta de la Universidad Autónoma de Zacatecas, a través de la cual ponen a disposición del solicitante la información. Lo que implica que el sujeto obligado, debe reunir la información requerida referente al: nombre, puesto, salario y antigüedad de todos y cada uno de los docentes, trabajadores y personal administrativo de la Universidad; nombre, puesto y salario de todo el personal contratado bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios, así como el nombre y todos y cada uno de los pagos y/o prestaciones que reciben los ex rectores de la Universidad.

En relación a la solicitud donde el ciudadano requiere información sobre el **presupuesto ejercido 2015 y 2016, desglosado por mes, por unidad académica, por partida y por proyecto**, es pertinente señalar que el sujeto obligado omitió referirse en la respuesta a este punto de la solicitud, por lo que tal circunstancia fue el motivo de inconformidad del recurrente. Sin embargo, en las manifestaciones que rindió la Universidad en fecha once de noviembre del año en curso a este Instituto, argumenta que no se dio a conocer en su momento por que la misma se daría previa cita en Unidad de Transparencia para contactar a la Coordinación de Recursos Humanos, señalando además, que la información en cuanto al presupuesto ejercido 2015 y 2016, se encuentra disponible en las siguientes ligas <http://sadministrativa.uaz.edu.mx/2015as> y <http://sadministrativa.uaz.edu.mx/2015as> sólo de manera globalizada por mes, partida y proyecto y no por unidad académica.

Sobre el particular, primeramente se hace del conocimiento al sujeto obligado que debió informarle al ciudadano tal situación en el momento de la respuesta, pues a la fecha el solicitante no tiene conocimiento de las direcciones electrónicas, no resultando idóneo lo que pretendió hacer, pues retarda el acceso a la información, de modo tal que la ciudadanía se halla impedida para poder consultar la información, quebrantando con ello el principio de eficacia y expeditez que deben observar los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información.

No obstante lo anterior, se observa de las dos direcciones electrónicas que refiere el sujeto obligado que únicamente es una, sólo que la cita de forma repetida, cuyo contenido versa exclusivamente sobre los ingresos y egresos del

año dos mil quince y no así los egresos del dos mil dieciséis; además, tal como lo señala la Universidad, no se encuentra desglosado por **unidad académica**. A efecto de precisar lo que se refiere el término unidad académica, este Organismo Resolutor considera conveniente transcribir el significado según el artículo 9 de Estatuto General de la Universidad, a saber: “entidad organizadora de las actividades sustantivas de la Universidad que relaciona diferentes programas académicos a partir de criterios profesionales.”

Evidentemente la información solicitada es pública y de la considerada relevante para la sociedad, pues el conocer este tipo de cuestiones atrapa la atención de las personas, ya que permite saber a detalles ¿cuánto y en qué se gastan los ingresos recibidos del erario cada unidad académica?, pues en gran medida los recursos económicos provienen del pago de impuestos de los gobernados.

Ahora bien, es necesario precisar que el sujeto obligado no da ningún argumento ni fundamento que justifique la no entrega de los egresos por unidad académica, pues de la normatividad que regula el actuar de la Universidad, a través de los cuales se desprende que efectivamente deben de tener en sus archivos la información por unidad académica, según lo establecen las siguientes disposiciones:

LEY ORGÁNICA DE LA UAZ

Artículo 53.- Serán facultades y deberes de los directores de las unidades académicas:

[...]

IX. Ejercer el presupuesto transferido o asignado así como el que se derive de ingresos propios que se generen en los diversos programas de la .unidad, previa aprobación del Consejo Universitario, del consejo de la unidad y de la reglamentación correspondiente;

[...]

XI. Ser responsables de los archivos de la unidad;

XII. Presentar por escrito al Rector, al consejo de la unidad académica y a su comunidad, informe anual académico, financiero y administrativo de su gestión;

[...]

LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO 2016

8.3. Se debe llevar la Contabilidad en el Sistema de Contabilidad Matricial, con la finalidad de contar con un sistema homogéneo para el registro de operaciones financieras que se generan en las diversas Unidades Académicas y/o Administrativas, de tal forma que dicha información sea incorporada a la Contabilidad Central de la Universidad, realizando ésta última la consolidación de estados financieros mensualmente.

8.4. La Unidad Académica y la Administración Central deberán generar los siguientes informes mensuales a más tardar diez días hábiles posteriores a la terminación del mes, debidamente firmados por las autoridades correspondientes. a) Estado de Situación Financiera. b) Estado de Ingresos y egresos. c) Balanza de Comprobación. d) Conciliaciones Bancarias. e) Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario

8.5. Las Unidades Académicas entregarán mensual y anualmente, así como en el proceso de entrega-recepción de forma impresa para su revisión, los informes citados en el punto anterior a la Secretaría Administrativa y Contraloría Interna. (Art. 97 del Estatuto)

ESTATUTO GENERAL DE LA UAZ.

Artículo 97.- Serán funciones de la contraloría interna las siguientes:

[...]

VII. Vigilar que las áreas y unidades académicas, cumplan con la obligación, del registro de ingresos y egresos; así como requerir de las mismas dependencias, los datos, informes, o documentos necesarios, para la comprobación de tales movimientos;

[...]

Por lo tanto, de tales fundamentos se observa la obligación del sujeto obligado de contar con información por unidad académica, por ende, no se denota la imposibilidad para que la UAZ pueda otorgar respuesta con los datos y periodos solicitados por *****.

En conclusión, por lo antes señalado, este Instituto declara **procedente** el recurso de revisión y **fundado** el motivo de inconformidad del recurrente; por lo tanto, la Universidad Autónoma Zacatecas debe remitir a este Organismo Garante la información solicitada por ***** de forma completa referente al **presupuesto ejercido 2015 y 2016, desglosado por mes, por unidad académica, por partida y por proyecto.**

En consecuencia, se **INSTRUYE** a la Universidad Autónoma de Zacatecas, para que en un **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, reúna la información solicitada por ***** , referente al nombre, puesto, salario y antigüedad de todos y cada uno de los docentes, trabajadores y personal administrativo de la Universidad; nombre, puesto y salario de todo el personal contratado bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios. Así como el nombre y todos y cada uno de los pagos y/o prestaciones que reciben los ex rectores de la universidad; asimismo, el presupuesto ejercido 2015 y 2016, desglosado por mes, por unidad académica, por partida y por proyecto, y la remita a este Instituto, quien a su vez dará vista al recurrente.

QUINTO.- Lo que corresponde a la solicitud de información y que generó el recurso de revisión **IZAI-RR-46/2016**, por medio del cual ***** requiere el calendario de todas y cada una de las maestrías y doctorados que imparte la Universidad, que incluya todas las etapas del proceso de admisión. Así como, todas y cada una de las convocatorias vigentes para la admisión de maestrías y doctorados ofertados por esta Universidad.

Sobre éste particular, el sujeto obligado en la respuesta hace al recurrente la invitación para que previa cita asista a la Unidad de Transparencia para contactarlo con los 30 programas académicos que imparten las maestrías y los 10 programas de doctorado que ofrece la Universidad, con el fin de que realice la consulta física debido al tiempo que requeriría para reunir la información y

preparar el archivo de respuesta; con tal acción, pretende el sujeto obligado justificar su actuar; sin embargo, el recurrente expone su motivo de inconformidad aludiendo a que no le entregan la información, a pesar de que se trata de información de oficio y ni siquiera tienen la información en su poder, pues pretenden contactarlo con las áreas que tienen la información.

Posteriormente, la Universidad dentro de las manifestaciones que rinde a este Instituto, señala no haber dado a conocer en su momento la información, porque la darían previa cita a la Unidad de Transparencia para contactar a la Coordinación de Recursos Humanos, señalando además, que la información solicitada se encuentra en la siguiente página:
<http://escolar.uaz.edu.mx/documents/10181/13461/Convocatoria/45acfdca-1679-436d-9591-deed591ee222>

Este Instituto, al igual que en recurso de revisión resuelto en el considerando que antecede, insiste en que el sujeto obligado debió informarle al ciudadano tal situación en el momento de la respuesta, pues a la fecha, el solicitante no tiene conocimiento de la página electrónica, no resultando idóneo lo que pretendió hacer, pues retarda el acceso a la información, de modo tal que la ciudadanía se halla impedida para poder consultar la información, quebrantando con ello el principio de eficacia y expeditéz que deben observar los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información.

Resulta necesario precisar que el sujeto obligado omitió realizar el trámite establecido en el artículo 29 fracción II de la Ley, virtud a que no se desprende la documentación aportada por la Universidad, que una vez llegada la solicitud hubieran efectuado el procedimiento a seguir en la solicitudes, ya que no remitieron dicha solicitud al área o áreas administrativas generadoras o poseedoras de la información, con la finalidad de que éstas a su vez realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos, y una vez localizada, proceder a la entrega la información. Ahora bien, en el supuesto de que no hubiese sido suficiente el tiempo para localizarla, la misma normatividad en su artículo 101 contempla que el término para otorgar respuesta se podrá ampliar por diez días más. Por lo que no se atiende por parte de la Unidad de Transparencia lo establecido en la norma, menoscabando con ello el derecho de acceso a la información.

Ahora bien, de la página electrónica que cita el sujeto obligado al ingresar, se desprende el siguiente contenido:

**UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE ZACATECAS**

« FRANCISCO GARCÍA SALINAS »

CONVOCA

Proceso único de ingreso_UAZ
« Únete a la universidad del Siglo XXI »

Consortio de Universidades Mexicanas
Asociación de Universidades de la América Latina

A los egresados de las Instituciones de Nivel Medio Básico (Secundaria), Medio Superior (Preparatoria) y Superior, interesados en realizar los trámites para ingresar a los diferentes Programas Académicos de Nivel Preparatoria SUA, de Licenciatura o de Posgrado que oferta la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas", en el ciclo escolar enero - junio 2017, se les comunica que para ser considerados en la selección de aspirantes, será obligatorio que presenten el Examen Nacional de Ingreso del CENEVAL (Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C.) correspondiente; el EXANI-II para la Preparatoria, el EXANI-III para las Licenciaturas y el EXANI-III para las Especialidades, Maestrías o Doctorados.

El proceso que deberá seguir el aspirante para solicitar la aplicación del examen CENEVAL, es el siguiente:

- 1.- PRE-INSCRIPCIÓN VÍA INTERNET:**
 - Se deberá realizar el trámite de pre-inscripción vía Internet a partir del día 12 de septiembre hasta el 3 de noviembre de 2016.
 - Para realizar este trámite, el aspirante deberá llenar los formatos electrónicos en la siguiente dirección: <http://www.escolar.uaz.edu.mx>
 - Después del llenado deberá imprimir la hoja de pre-inscripción, misma que conservará durante el proceso.
 - La documentación que obligatoriamente deberá presentar para realizar el trámite de solicitud de ficha de derecho a examen es la siguiente:
- 2.- VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS Y ENTREGA DE FICHA DE DERECHO A EXAMEN:**
 - Para realizar el trámite de validación de documentos, lista de fotografía y entrega de ficha de derecho a examen de Nivel Medio Superior (Preparatoria), de Nivel Superior (Licenciatura) y de Posgrado (Especialidad, Maestría o Doctorado) se realizará en el AUDITORIO DEL CENTRO CULTURAL "DARÍO CÁRDENAS MONTAÑA" DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE DERECHO; el aspirante deberá acudir el día y hora señalados en su ficha de pre-inscripción.
 - La documentación que obligatoriamente deberá presentar para realizar el trámite de solicitud de ficha de derecho a examen es la siguiente:
- 3.- REGISTRO QUESTIONARIO DE CONTEXTO CENEVAL:**
 - 24 horas después de haber realizado el pago bancario, el aspirante podrá llenar el cuestionario de contexto CENEVAL VIA INTERNET, en el periodo comprendido a partir del día 20 de septiembre hasta el 5 de noviembre de 2016.
 - Para realizar este trámite, el aspirante deberá llenar los formatos electrónicos en la siguiente dirección: <http://www.escolar.uaz.edu.mx>
 - Después del llenado deberá imprimir la hoja de pre-inscripción, misma que conservará durante el proceso.
- CRITERIOS DE SELECCIÓN:**

El número de aspirantes con derecho a ingresar se determinará con base en la capacidad de cada Unidad Académica y se seguirán los criterios propios de los Programas Académicos seleccionados, cabe destacar que en algunos casos el examen CENEVAL no es el único criterio de selección sino un requisito más a considerar para garantizar su ingreso a la Universidad Autónoma de Zacatecas.

NOTA 1: La pre-inscripción quedará anulada si se comprueba falsedad en los datos o los documentos presentados para obtenerla.

NOTA 2: En caso de que el aspirante no comparezca todos los días a seguir en esta convocatoria la Universidad Autónoma de Zacatecas no se hace responsable por los inconvenientes que puedan surgir por dicha omisión, entre otros, la devolución del pago de derecho a examen. Cabe mencionar que una vez presentado el examen Ceneval y el aspirante no es aceptado, no se hará la devolución del pago.

NOTA 3: Los casos no previstos en la presente convocatoria los resolverá la Comisión Académico-Administrativa del Área respectiva.
- RESULTADOS:**

Los resultados del examen de admisión se darán a conocer, será a partir del día 5 de diciembre de 2016, en las Unidades Académicas respectivas, del centro en la página de la Universidad Autónoma de Zacatecas, en la siguiente dirección: <http://www.escolar.uaz.edu.mx>
- 6. EXAMEN MÉDICO EN LA CLÍNICA UNIVERSITARIA:**

Asistirá exclusivamente ACEPTADOS a los Programas Académicos, habiendo llenado previamente su historial clínico y con su hoja de pre-inscripción, en la fecha y hora calendarizada que oportunamente será publicada en la página www.escolar.uaz.edu.mx

1.- PRE-INSCRIPCIÓN VÍA INTERNET:

- Se deberá realizar el trámite de pre-inscripción vía Internet a partir del día 12 de septiembre hasta el 3 de noviembre de 2016.
- Para realizar este trámite, el aspirante deberá llenar los formatos electrónicos en la siguiente dirección: <http://www.escolar.uaz.edu.mx>
- Después del llenado deberá imprimir la hoja de pre-inscripción, misma que conservará durante el proceso.
- La documentación que obligatoriamente deberá presentar para realizar el trámite de solicitud de ficha de derecho a examen es la siguiente:

2.- VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS Y ENTREGA DE FICHA DE DERECHO A EXAMEN:

- Para realizar el trámite de validación de documentos, lista de fotografía y entrega de ficha de derecho a examen de Nivel Medio Superior (Preparatoria), de Nivel Superior (Licenciatura) y de Posgrado (Especialidad, Maestría o Doctorado) se realizará en el AUDITORIO DEL CENTRO CULTURAL "DARÍO CÁRDENAS MONTAÑA" DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE DERECHO; el aspirante deberá acudir el día y hora señalados en su ficha de pre-inscripción.
- La documentación que obligatoriamente deberá presentar para realizar el trámite de solicitud de ficha de derecho a examen es la siguiente:

3.- REGISTRO QUESTIONARIO DE CONTEXTO CENEVAL:

- 24 horas después de haber realizado el pago bancario, el aspirante podrá llenar el cuestionario de contexto CENEVAL VIA INTERNET, en el periodo comprendido a partir del día 20 de septiembre hasta el 5 de noviembre de 2016.
- Para realizar este trámite, el aspirante deberá llenar los formatos electrónicos en la siguiente dirección: <http://www.escolar.uaz.edu.mx>
- Después del llenado deberá imprimir la hoja de pre-inscripción, misma que conservará durante el proceso.

CRITERIOS DE SELECCIÓN:

El número de aspirantes con derecho a ingresar se determinará con base en la capacidad de cada Unidad Académica y se seguirán los criterios propios de los Programas Académicos seleccionados, cabe destacar que en algunos casos el examen CENEVAL no es el único criterio de selección sino un requisito más a considerar para garantizar su ingreso a la Universidad Autónoma de Zacatecas.

NOTA 1: La pre-inscripción quedará anulada si se comprueba falsedad en los datos o los documentos presentados para obtenerla.

NOTA 2: En caso de que el aspirante no comparezca todos los días a seguir en esta convocatoria la Universidad Autónoma de Zacatecas no se hace responsable por los inconvenientes que puedan surgir por dicha omisión, entre otros, la devolución del pago de derecho a examen. Cabe mencionar que una vez presentado el examen Ceneval y el aspirante no es aceptado, no se hará la devolución del pago.

NOTA 3: Los casos no previstos en la presente convocatoria los resolverá la Comisión Académico-Administrativa del Área respectiva.

RESULTADOS:

Los resultados del examen de admisión se darán a conocer, será a partir del día 5 de diciembre de 2016, en las Unidades Académicas respectivas, del centro en la página de la Universidad Autónoma de Zacatecas, en la siguiente dirección: <http://www.escolar.uaz.edu.mx>

6. EXAMEN MÉDICO EN LA CLÍNICA UNIVERSITARIA:

Asistirá exclusivamente ACEPTADOS a los Programas Académicos, habiendo llenado previamente su historial clínico y con su hoja de pre-inscripción, en la fecha y hora calendarizada que oportunamente será publicada en la página www.escolar.uaz.edu.mx

PARTE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO

- Haber cursado 24 años de edad.
- Mostrar que se encuentra laborando actualmente, mediante contacto de la Institución que le brinde Seguridad Social (para más información visita la página <http://www.derecho.uaz.edu.mx>)

PARTE DE LA LICENCIATURA DE MEDIO GENERAL EXTENSIÓN FRESNILLO

- Los sustentantes deberán atender las siguientes disposiciones:
 - Dado que el EXANI II cuenta con un tiempo límite, quienes decidan participar en la selección de ingreso, podrán comparecer con el resultado ponderado anterior (23 de abril de 2016), o bien presentar nuevamente el examen.
 - Al efecto, se deberán atender las siguientes hipótesis:
 - Si decide presentar el examen, se tomará en cuenta el nuevo resultado ponderado obtenido.
 - Si decide comparecer con el puntaje ponderado anterior, deberá acudir al Departamento de Servicios Escolares en el Área de Admisión, presentar copia de solicitud y copia de consistencia del puntaje obtenido en el examen anterior. Solo podrán comparecer quienes obtuvieron un puntaje ponderado igual a 1000 o superior.
 - Ninguno de los aspirantes aceptados tendrá derecho a cobro ni a cambio de plaza de silla que no sea la solicitada.
 - Para este proceso de selección la Universidad Autónoma de Zacatecas dispone de 30 lugares aplicables a la Licenciatura de Medio General extensión Fresnillo.
 - Para más información visita la página www.medicinahumana-uaz.org

PARTE DE LA LICENCIATURA DEL ÁREA DE ARTE Y CULTURA

Para conocer las particularidades de ingreso a programas del Área de Arte, visita la página: <http://artes.uaz.edu.mx>

PARTE DE LA LICENCIATURA DE INGENIERÍA CIVIL

Para conocer las particularidades de ingreso al programa de Ingeniería Civil, visita la página: <http://ingenieria1.uaz.edu.mx>

PARTE DE LA LICENCIATURA DE LAS INGENIERÍAS ELÉCTRICAS

Para conocer las particularidades de ingreso a programas de la Unidad Académica de Ingeniería Eléctrica, visita la página <http://uaz.uaz.edu.mx>

PARTE DE LA LICENCIATURA DE LA MAESTRÍA EN HUMANIDADES LINEA FORMACIÓN DOCENTE

Para conocer las particularidades de ingreso a programas de la Maestría en Humanidades Línea Formación Docente visita la página <http://www2.uaz.edu.mx>

ESPANJO DE INGRESO EN CUALQUIER SUCCURSAL BANCARIA BANDRIT:

Después de que el aspirante obtenga la hoja de pre-inscripción, deberá realizar el pago en CUALQUIER SUCCURSAL BANCARIA BANDRIT, en el periodo comprendido del día 12 de septiembre hasta el 4 de noviembre de 2016. NO PROCEDERÁ EL COBRO EN LA INSTITUCIÓN SINO PRESENTA DICHO DOCUMENTO. Este documento contendrá el número de referencia que será el dato necesario para realizar el trámite.

Una vez que realicen el pago, deberán esperar 24 horas hábiles y volver a ingresar a la página <http://www.escolar.uaz.edu.mx> para continuar el registro, así mismo comparecer el comprobante ya que después de la solución para los casos subsiguientes.

Estadística, Zac., septiembre de 2016 / La Rectoría

www.escolar.uaz.edu.mx

Como se puede observar de la imagen plasmada con anterioridad, se refiere a una convocatoria vigente para los interesados, entre otros, a los programas de posgrados que comprenden los estudios de maestría y doctorado en diversas materias que va a impartir la Universidad en el ciclo escolar enero – junio 2017. Sin embargo, del análisis minucioso que realizó este Organismo Garante al contenido de la solicitud, y del cual se percibe que únicamente con lo publicado en la dirección electrónica cumple de manera parcial con lo requerido, pues sólo atiende el punto dos de la solicitud, y no así con el primero, virtud a que deja de lado el referente al calendario de todas y cada una de las maestrías y doctorados que

imparte la universidad, que incluya todas las etapas del proceso de admisión, ya que en estricto sentido, de tal expresión se destaca que para el recurrente también es de su interés el conocer datos sobre las maestrías y doctorados que imparte, es decir, que actualmente está impartiendo la Universidad.

Evidentemente la información solicitada es pública, inclusive relativa a las ya conocidas obligaciones comunes de transparencia y sin lugar a dudas relevante, pues permite a los profesionistas, así como a la sociedad en general, conocer datos inherentes a los posgrados. En ese tenor, a efecto de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información, el sujeto obligado debe proporcionar la información requerida en la solicitud de información que originó el recurso de revisión IZAI-RR-046/2016 de forma completa.

En conclusión, por lo antes señalado, este Instituto de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, declara procedente **revocar** la respuesta de la Universidad Autónoma de Zacatecas, a través de la cual ponen a disposición del solicitante la información. Lo que implica que el sujeto obligado, debe reunir la información de manera completa referente al calendario de todas y cada una de las maestrías y doctorados que imparte la Universidad, que incluya todas las etapas del proceso de admisión. Así como, todas y cada una de las convocatorias vigentes para la admisión de maestrías y doctorados ofertados por la Universidad.

En consecuencia, se **INSTRUYE** a la Universidad Autónoma de Zacatecas, para que en un **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, reúna la información solicitada por *********, referente al calendario de todas y cada una de las maestrías y doctorados que imparte la Universidad, que incluya todas las etapas del proceso de admisión. Así como, todas y cada una de las convocatorias vigentes para la admisión de maestrías y doctorados ofertados por esta universidad, y la remita a este Instituto, quien a su vez dará vista al recurrente.

Notifíquese personalmente, vía infomex y correo electrónico al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 3 fracción XX, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 23, 24 fracción III

y V, 29, 39, 80, 96, 100, 101, 103, 104, 107, 108, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción III, 180 y 181; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones III y IV, 53, 55 y 60; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-045/2016 y su acumulado IZAI-RR-046/2016** interpuesto por *********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en el **considerando cuarto** de esta resolución respecto del expediente **CEAIP-RR-45/2016**, se **revoca** la respuesta de la Universidad Autónoma de Zacatecas, a través de la cual ponen a disposición del solicitante la información referente al: nombre, puesto, salario y antigüedad de todos y cada uno de los docentes, trabajadores y personal administrativo de la Universidad; nombre, puesto y salario de todo el personal contratado bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios; así como, el nombre y todos y cada uno de los pagos y/o prestaciones que reciben los ex rectores de la Universidad. Asimismo, se declara fundado el motivo de inconformidad del recurrente, respecto al punto de la solicitud que se refiere al presupuesto ejercido 2015 y 2016, desglosado por mes, por unidad académica, por partida y por proyecto.

TERCERO.- Por los argumentos vertidos en el **considerando quinto** de esta resolución respecto del expediente **CEAIP-RR-46/2016**, se **revoca** la respuesta de la Universidad Autónoma de Zacatecas, a través de la cual ponen a disposición del solicitante la información referente al calendario de todas y cada una de las maestrías y doctorados que imparte la Universidad, que incluye todas las etapas del proceso de admisión; así como todas y cada una de las convocatorias vigentes para la admisión de maestrías y doctorados ofertados por la Universidad.

CUARTO.- Se **INSTRUYE** a la Universidad Autónoma de Zacatecas, para que en un **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día

siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, reúna la información solicitada por *****, referente al nombre, puesto, salario y antigüedad de todos y cada uno de los docentes, trabajadores y personal administrativo de la Universidad; nombre, puesto y salario de todo el personal contratado bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios, así como el nombre y todos y cada uno de los pagos y/o prestaciones que reciben los ex rectores de la Universidad; además de el presupuesto ejercido 2015 y 2016, desglosado por mes, por unidad académica, por partida y por proyecto; de igual forma, la información correspondiente al calendario de todas y cada una de las maestrías y doctorados que imparte la Universidad, que incluyan todas las etapas del proceso de admisión, así como todas y cada una de las convocatorias vigentes para la admisión de maestrías y doctorados ofertados por la Universidad, y la remita a este Instituto, quien a su vez dará vista al recurrente.

QUINTO.- Asimismo, se **instruye** al sujeto obligado para que publique en su portal de internet dicha información, pues como ha queda precisado corresponde a las obligaciones comunes de transparencia.

SEXTO.- Notifíquese personalmente, vía infomex y correo electrónico al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS (Presidenta)**, **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----**(RÚBRICAS)**.



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales